MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 25-06-2010 09:54:04
Al Contestar Cite este Nro.: 2010IE19355 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:564 - OFICINA ASESORA JURIDICA / JORGE ALBEF
Destino: DIRECCION DE FORTALECIMIENTO GESTION TERRIT
Asunto: DESTINACION EXCEDENTE SGP
Observ.: BLLC

Doctora
GLORIA MERCEDES ALVAREZ NUÑEZ
Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial
Ministerio de Educación Nacional
E. S. D

Asunto: Destinación excedente SGP

Cordial saludo,

Con relación a la obligación de las entidades territoriales a destinar los excedentes de balance del Sistema General de Participaciones de las vigencias 2006 a 2009 al pago de otras acreencias a las generadas por concepto de costo acumulado de ascenso en el Escalafón Docente, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo me permito informarle:

La Ley 715 de 2001 dispone que el Sistema General de Participaciones estará conformado entre otros con una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación, recursos que se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo, tales como el pago de personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas entre otros. *(Artículos 3, 15)*

De otra parte, para los años 2005, 2006 y 2007 las Leyes de Presupuesto N° 998, 1110 y 1169, dispusieron que se pagarán contra las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, los saldos que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la Ley y las deudas por concepto de las homologaciones de cargos administrativos del sector, y que el Ministerio de Educación Nacional revisará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará el monto por reconocer; las Leyes 1260 de 2008 y 1365 de 2009 ordenan explícitamente el pago de las deudas por concepto de los costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente y el incentivo regulado en el Decreto 1171 de 2004.

Por lo anterior, en atención a su solicitud le manifiesto que las Leyes de Presupuesto de las vigencias 2005 a 2009 han sido claras cuando establecen que contra las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán los saldos que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley y las deudas por concepto de las homologaciones de cargos administrativos del sector, costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente y el incentivo regulado en el Decreto 1171 de 2004.

Continuación del Oficio dirigido a la Doctora **GLORIA MERCEDES ALVAREZ NUÑEZ**

Debe advertirse que el desarrollo normativo dado en las anotadas disposiciones anuales del presupuesto, apuntan a dar año por año mayor especificidad a los conceptos de gasto en los cuales debió aplicarse la utilización de los llamados excedentes, lo cual significa que cuando en un principio la ley se refirió a "los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la Ley" tal concepto genérico involucraba los componentes de valor adeudados por todos los conceptos Constitucional y legalmente reconocibles, los cuales por supuesto involucran los que se deriven del cambio de grado o nivel en el escalafón docente, toda vez que tal concepto remunerativo deriva de la relación laboral de los docentes que debe ser cubierta con los recursos del Sistema General de Participaciones.

Así las cosas, se concluye que analizados los artículos 64, 69, 65, 64 y 59 de las Leyes de Presupuesto 998 de 2005, 1110 de 2006, 1169 de 2007, 1260 de 2008 y 1365 de 2009, con relación a la utilización de los excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación, además de que con estos se deben pagar los costos acumulados por concepto de ascenso en el Escalafón Docente objeto de su consulta, también deben ser utilizados por las entidades territoriales primeramente para saldar cualquier otras acreencias que se tengan en el orden de prelación del gasto establecido en ella por concepto de la prestación del servicio educativo dispuestos en la Ley 715 de 2001.

Atentamente

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.
Rad. IE16016